



Sabanalarga Atlántico, Abril 18 del 2023

REFERENCIA: SUCESIÓN INTESTADA 08-638-40-89-001-2019-00318-00
DEMANDANTE: FREDYS DE JESUS DE LA ROSA REYES, LEDY JUDITH DE LA ROSA REYES, MARTA ISABEL DE LA ROSA REYES, SONIA BEATRIZ DE LA ROSA DE SULBARAN, GEOMARA DE LA ROSA REYES, DALMIRO RAFAEL DE LA ROSA REYES, FABIAN JOSE DE LA ROSA REYES, YENIS DEL CARMEN DE LA ROSA REYES, JUAN CARLOS DE LA ROSA REYES.
CAUSANTES : EZEQUIEL DE LA ROSA MERCADO y AGRIPINA REYES DE LA ROSA

Señora juez, informándole que, en este proceso de sucesión, este despacho identifico un error aritmético en el escrito de la sentencia que aprueba el trabajo de partición y adjudicación del bien inmueble presentado, dictada en fecha 29 de marzo de 2023, Sírvasse proveer, secretario Julio Díaz

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANALARGA ATLÁNTICO.

Sabanalarga Atlántico, Abril 18 del 2023

Visto el anterior informe secretarial y a efectos de continuar con el trámite procesal, previa revisión del expediente, se encuentra que la sentencia que aprueba el trabajo de partición y adjudicación del bien inmueble presentado, dictada en fecha 29 de marzo de 2023 cuenta con un error aritmético, dado que esta consagra en su título de identificación del proceso, en la denominación de demandantes a la Sra. SONIA BEATRIZ DE LA ROSA REYES, por lo que identifica este despacho que se cometió una imprecisión en el nombre correcto de la demandante es SONIA BEATRIZ DE LA ROSA DE SULBARAN. Como de igual modo se escribió en la denominación de causantes, al Sr. CRISTIAN ENRIQUE CABARCAS MERCADO, por lo que identifica este despacho que se cometió un error aritmético dado que ese nombre corresponde al apoderado de los demandantes, siendo entonces el nombre correcto correspondiente a la causante el de la Sra. AGRIPINA REYES DE LA ROSA. Conforme a lo antes mencionado procede este despacho a analizar lo consagrado en el artículo 286 del código general del proceso que reza *“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto”* por lo que tras revisar de oficio el expediente se procede a realizar la corrección aritmética del nombre de una parte demandante y de una parte causante.

Por lo antes expuesto, este juzgado,

RESUELVE:

Primero: Corregir dentro de la sentencia que aprueba el trabajo de partición y adjudicación del bien inmueble presentado el nombre de una parte demandante y de una parte causante, por lo que se corregirá así:

- Donde dice “SONIA BEATRIZ DE LA ROSA REYES”
- Debe decir “SONIA BEATRIZ DE LA ROSA SULBARAN”

De igual modo:

- Donde dice CAUSANTE: “CRISTIAN ENRIQUE CABARCAS MERCADO”
- Debe decir. CAUSANTE: “AGRIPINA REYES DE LA ROSA”

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ESTADO No 041 DE
FECHA 19 DE ABRIL DE 2023
A LAS 8:00 AM
JULIO DIAZ - SECRETARIO

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LA JUEZ
MONICA MARGARITA ROBLES BACCA

Firmado Por:
Monica Margarita Robles Bacca
Juez

Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Sabanalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa48923ada3660060a5792827b401a5d304ae3493869577ef2cc796de88cd754**

Documento generado en 18/04/2023 03:07:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>